

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 126  
31 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”

La Profesional Universitario ( E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0266 del 20 de mayo de 2024 Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de diversas acequias de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar” , a nombre del Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0 y del Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8. La referida autorización se encuentra vencida, ya que fue otorgada por un período de 12 meses. Se debe verificar si existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que la señora CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE identificada con la C.C.No 22.410.431, obrando en calidad de Alcaldesa del Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”.

Que la peticionaria indicó que el proyecto “(...) ya contaba con permiso mediante RESOLUCIÓN 0266 DE 20 DE MAYO DE 2024, y se encuentra vencido y queremos renovación de dicha resolución, los cauces de las acequias presentadas a continuación:

| Punto No | Referencia                    | COORD GEOGRAF (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) |              |
|----------|-------------------------------|------------------------------------------|--------------|
|          |                               | LAT NORTE                                | LOMNG OESTE  |
| 1        | Acequia La Amarilla Km 1+196  | 10°38'19.0" N                            | 73°5'45.0" W |
| 2        | Acequia Km 2+620              | 10°38'14.0" N                            | 73°5'57.0" W |
| 3        | Acequia Km 2+946              | 10°38'13.0" N                            | 73°6'1.0" W  |
| 4        | Acequia Km 3+255              | 10°38' 8.0" N                            | 73°6'24.0" W |
| 5        | Acequia La Paso Real Km 5+718 | 10°38'59.0" N                            | 73°7'35.0" W |

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión ante la Notaria Única de Villanueva La Guajira de CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE , como Alcalde del Municipio de Villanueva La Guajira.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

2

4. Copia de credencial de la señora CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE identificada con la C.C.No 22.410.431 como Alcalde Municipal de Villanueva La Guajira, expedida por los miembros de la comisión escrutadora municipal.
5. Certificación expedida en fecha 25 de noviembre de 2025 por el Alcalde Municipal de Valledupar, indicando que “ las vías a intervenir del tramo correspondiente al corregimiento de Badillo, del proyecto de inversión CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCLORICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BPIN 2022448470020, son de competencia del Municipio de Valledupar- Cesar por lo cual avala su intervención”.
6. Certificación expedida en fecha 25 de noviembre de 2025 por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar indicando que “ el proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCRÓRICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR”, no se encuentra localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) , de conformidad con lo señalado en la normativa vigente”.
7. Certificación expedida en fecha 25 de noviembre de 2025 por el Alcalde Municipal de Valledupar indicando que “ en la aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, ACREDITAMOS que donde se ejecutará el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCRÓRICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR”, es de POSESIÓN del Municipio y su DESTINACIÓN ES DE USO PÚBLICO y que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro”
8. Certificación expedida en fecha 25 de noviembre de 2025 por el Alcalde Municipal de Valledupar, indicando que “ las actividades que se pretenden financiar con recursos del PGN-DNP Pacto Territorial Cesar Guajira, del proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCRÓRICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRÍCOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR”, no han sido financiadas ni están siendo financiadas con otras fuentes de recursos”
9. Documento de Conformación del CONSORCIO RUTA FOLCLORICA
10. Copia del Contrato de Obra Pública No 003-2026 Derivado de Licitación Pública No 04-2025 celebrado entre el Municipio de Villanueva y el Consorcio Ruta Folclórica con identificación tributaria No 902.050.235-1. A la luz del documento allegado, actúan en dicho contrato, Elmer Alberto Rodríguez Mendoza con CC No 17.975.824 como Alcalde municipal de Villanueva ( encargado mediante Decreto 0030 del 17 de marzo de 2026 y Juan José mancilla González portador de la CC No 92.547.287 en calidad de representante legal del Consorcio Ruta Folclórica.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que la nueva solicitud corresponde al mismo proyecto para el cual Corpocesar otorgó autorización para ocupación de cauce mediante Resolución No 0266 del 20 de mayo de 2024 y que se adelantó en el Expediente CGJ-A 132-2023.

Que en por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

3

Que resulta procedente adelantar la actuación en el expediente que ya existe en la entidad.

Que en el Expediente CGJ-A 132-2023, entre otros documentos reposa la Resolución No ST-1809 del 1 de diciembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades indígenas , Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto : **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCLORICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”**

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:**  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

4

Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.235.659. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA                                        |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          |              |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------|
| HONORARIOS Y VIÁTICOS                              |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          |              |
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b x (c + d))** | (f) Viáticos diarios (a x f) | (g) Viáticos totales (b x g) | (h) Subtotales ((a+b)+g) |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 7.464.287          | 1                           | 1,5                                                      | 0,1                                | 0,17                         | \$ 434.866                   | \$ 652.299               | \$ 1.907.659 |
| 1                                                  | 13                 | \$ 7.464.287          | 1                           | 1,5                                                      | 0,1                                | 0,17                         | \$ 434.866                   | \$ 652.299               | \$ 1.907.659 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 7.464.287          | 0                           | 0                                                        | 0,05                               | 0                            | 0                            | 0                        | \$ 373.214   |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 4.188.527 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 0         |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 0         |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 4.188.527 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 1.047.132 |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                              |                              |                          | \$ 5.235.659 |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2026), Folio No. 192 y 205                                                                                                                                                                                            | \$ 17.875.955.582 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 1.750.905      |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                       | 10.210            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         |                   |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                   |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                   |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                   |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 71.503.822     |

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

5

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.235.659

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “**Modo Terrestre-Carretero**”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Para el efecto vale señalar que al tenor de lo informado en la resolución No ST-1809 del 1 de diciembre de 2023 , “ Las actividades se desarrollarán en un área previamente modificada , correspondiente a una vía de tránsito vehicular existente para la cual se construirá el pavimento en asfalto , la cual tiene unas dinámicas asociadas al tráfico constante de vehículos ligeros y de carga pesada , teniendo en cuenta que en la zona predominan los cultivos industriales de palma de aceite y la ganadería extensiva”. (subrayas fuera de texto)

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el municipio de Villanueva La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, tendiente a obtener autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y Río Badillo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 17 y 18 de septiembre de 2026 con intervención del Ingeniero Civil y Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIS en asocio de la Ingeniera ESTEFANI PAOLA RONDON VELASQUEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

6

5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección se debe allegar a Corpocesar el certificado o certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses de las personas jurídicas integrantes del Consorcio Ruta Folclórica .

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8 y/o el Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, deben cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$ 5.235.659) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera deben transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 7 de septiembre de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del Consorcio Ruta Folclórica con identificación tributaria No 902.050.235-1 y a la señora Alcaldesa del Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0 o a sus apoderados legalmente constituidos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 126 del 31 de agosto 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, nueva autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto ( Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

7

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

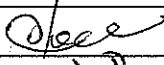
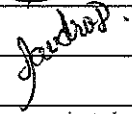
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
SANDRA MILENA DAZA IBARRA-  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                       | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó (Apoyo Técnico)                                                                                                                                                                                                                         | Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo ( e ) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales              |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario ( e ) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario ( e ) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |                                                                                       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                       |                                                                                       |

Expediente CGJ-A 132--2023

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306